

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 9 DE JULIO DE 1962

Nº 14.668

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 462 de 19 de junio de 1962, por el cual se inscribe en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística una obra.

MINISTERIO DE TRAB. PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto Nº 284 de 15 de junio de 1962, por el cual se reglamenta la importación y reexportación de medicinas de patente.

Contrato Nº 43 de 23 de junio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y la señorita Gloria Lydia McLean en su propio nombre.

Contrato Nº 44 de 29 de junio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el señor Rigoberto de la Rosa en su propio nombre.

Contrato Nº 45 de 11 de julio de 1961, celebrado entre el Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública en representación de La Nación, y el señor Edilberto Pirón en su propio nombre.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

INSCRIBESE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA UNA OBRA

RESUELTO NUMERO 462

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 462.—Panamá, 19 de junio de 1962.

El Ministro de Educación,

por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Señor Silvestre Blair P., panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-71-755, con residencia en la Calle 3 de Noviembre Nº 2-34, cuarto Nº 9, ha solicitado en memorial dirigido al Ministerio de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en este Ministerio, de la pieza musical titulada "Carnaval de Panamá", de la cual es autor de la letra y de la música;

Que esta pieza musical consta de 108 compases, escrita en La menor, con ritmo de Tamborera y la letra en tres (3) estrofas;

Que el solicitante ha dado cumplimiento al ordinal 4º del Artículo 1914 del Código Administrativo, depositando la partitura musical para piano y copia de letra de esta pieza musical:

RESUELVE:

Inscribese en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística, que se lleva en el Ministerio de Educación la pieza musical titulada "Carnaval de Panamá", cuyo autor de la música y de la letra es el señor Silvestre Blair P.

Expidase a favor del interesado, el Certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística,

mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ALFREDO RAMIREZ.

El Viceministro de Educación,

Manuel Solís Palma.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

REGLAMENTASE LA IMPORTACION Y REEXPORTACION DE MEDICINAS DE PATENTE

DECRETO NUMERO 284 (DE 15 DE JUNIO DE 1962)

por medio del cual se reglamenta la importación y reexportación de medicinas de patente con contenido de narcóticos por parte de los Laboratorios Farmacéuticos con depósitos en la Zona Libre de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º: Podrán ser importadas a la Zona Libre de Colón las medicinas de patente (productos terminados) con contenido de narcóticos, por parte de los Laboratorios Farmacéuticos con depósitos en la citada Zona Libre de Colón, no así la droga pura ni sus sales.

Artículo 2º: Las importaciones que se hagan con destino a la Zona Libre de Colón, tendrán que ser autorizadas por la Dirección General de Salud Pública, previa Licencia concedida por la citada Dirección y mediante memorial presentado por el interesado y cumpliendo las disposiciones establecidas en el Artículo 16 de la Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

Artículo 3º: La autorización de reexportación será expedida por el mismo conducto, previa la presentación de la Licencia de Importación, expedida por el país a cuyo destino ha de enviarse, desde la Zona Libre, el pedido formulado.

Artículo 4º: Los Laboratorios con depósito en la Zona Libre de Colón que se quieran acoger a estas disposiciones, tendrán que obtener los servicios de un farmacéutico panameño, el que se hará responsable por las importaciones, reexportaciones y existencias de reserva, de las medicinas de patente con contenido de narcóticos que mantengan en sus depósitos los Laboratorios que operan en la citada Zona Libre.

Artículo 5º: La Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos podrá efectuar, en cualquier

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA, O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 18-A-50
(Belleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Belleno de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

tiempo, inspecciones a los depósitos de los Laboratorios de la Zona Libre y recibirá mensualmente, un estado del movimiento efectuado por cada Laboratorio, con detalle completo de las importaciones, reexportaciones y existencia de reserva, de las medicinas de patente con contenido de narcóticos.

Artículo 6º: Este Decreto entrará en vigencia desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Comuníquese y publíquese.

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

CONTRATOS**CONTRATO NUMERO 43**

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en nombre y representación de La Nación por una parte, quien en adelante se llamará El Gobierno, y la Señorita Gloria Lydia McLean, de nacionalidad jamaicana, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará La Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primera: La Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Enfermera de 1ª Categoría, en la posición Nº 89 en el Hospital Amador Guerrero de Colón.

Segunda: Se obliga asimismo La Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercera: Se obliga también La Contratista a contribuir al "Impuesto Sobre la Renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de éstas, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados,

Cuarta: La Nación pagará a La Contratista como única remuneración por sus servicios, la suma de ciento veinticinco balboas (B/.125.00) mensuales imputables al Artículo 1233704.101.

Quinta: La Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexta: La duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de mayo de 1961. Posición Nº 89, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes contratantes.

Séptima: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley;
- La voluntad expresa de la Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación;
- La conveniencia de La Nación de darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso a La Contratista con un (1) mes de anticipación;
- El mutuo consentimiento de las partes;
- Por motivo de negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio, en los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida a la contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octava: Cualquiera que sea la causa de la resolución de este Contrato, La Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de La Nación.

Novena: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar a La Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décima: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, La Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécima: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

Por la Nación,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

La Contratista,

Gloria Lydia McLean.

Aprobado:

Alejandro Remón Cantera,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 23 de junio de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 44

Entre los suscritos, Doctor Sergio González Ruiz, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en representación de La Nación, y el Señor Rigoberto de la Rosa, panameño, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-15-848, en su propio nombre, y quien en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato de construcción:

Primera: El Contratista se compromete a suministrar toda la mano de obra, herramientas y dirección de la construcción de la torre de hormigón armado del tanque de agua y de las bases para dos motores del Acueducto de Calobre, Provincia de Veraguas, de acuerdo con los planos elaborados por el Servicio de Planos y Proyectos de Ingeniería Sanitaria, Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública y los siguientes requisitos:

- a) El Contratista se compromete a limpiar convenientemente el óxido del acero;
- b) El Contratista se compromete a preparar hormigón que pueda resistir 2.500 libras por gulgada cuadrada;
- c) El Contratista se compromete a picar toda la superficie de la estructura de hormigón para obtener mayor adherencia antes de aplicar el repello;
- d) El Contratista no realizará el desencofrado en un tiempo menor de 24 horas en las columnas y de 21 días en las vigas.

Segunda: El Contratista correrá con los riesgos de accidentes para lo cual asegurará a sus obreros en una compañía local de seguros y cumplirá con todos los compromisos establecidos en el Código de Trabajo, y presentará un bono de garantía de cumplimiento por la suma de trescientos cincuenta balboas (B:350.00).

Tercera: El Contratista se compromete a entregar estas obras limpias, debidamente terminadas en un término no mayor de 60 días Calendario a partir de la fecha que se firma este Contrato.

Cuarta: La Nación suministrará, puestos en Calobre, todos los materiales necesarios.

Quinta: La Nación pagará por adelantado el 20% del valor de este Contrato o sea la suma de ciento cuarenta balboas (B:140.00).

Sexta: La Nación pagará al Contratista la suma de setecientos balboas (B:700.00) al recibirse el trabajo a satisfacción de La Nación a través del Programa de Ingeniería Sanitaria.

Séptima: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Octava: El costo de este trabajo será imputado al Artículo 1233930.102 del Presupuesto de la presente Vigencia Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de junio de mil novecientos sesenta y uno.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Rigoberto de la Rosa.

Aprobado:

Alejandro Remón C.,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 29 de junio de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

CONTRATO NUMERO 45

Entre los suscritos, a saber: Dr. Sergio González Ruiz, varón, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 7-AV-24-722, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Artículo 11 de la Ley 48 del 29 de noviembre de 1956, por una parte quien en adelante se llamará La Nación y el señor Edilberto Pirón, ciudadano panameño, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-31-861, actuando en su propio nombre y representación por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han acordado celebrar el siguiente contrato:

Cláusula 1ª El Contratista se compromete a:

a) Prestar sus servicios como Inspector Técnico en los trabajos de construcción de las mejoras al sistema de distribución del agua y del nuevo alcantarillado del área sub-urbana de la ciudad de Panamá;

b) Ajustar su conducta y proceder a las disposiciones legales y reglamento de la Comisión de Acueductos y Alcantarillados de Panamá (C.A.A.P.) y a las instrucciones que reciba del Inspector Jefe y del Director Ejecutivo de la C.A.A.P.;

c) Responder ante la C.A.A.P. por todo el equipo y material que le sean entregados para la presentación de sus servicios técnicos;

d) Proceder siempre con la mayor honradez y seriedad en sus relaciones con los contratistas, teniendo como norma invariable la defensa de los intereses de La Nación.

Cláusula 2ª La Nación, por su parte se compromete a:

a) Pagar al Contratista un sueldo mensual de B.275.00 (doscientos setenta y cinco balboas) por todo el trabajo de inspección que debe llevar a cabo El Contratista de acuerdo con las especificaciones y las instrucciones para la Inspección de los trabajos de Acueducto y Alcantarillado, que se incorporan a este Contrato. Este sueldo se dividirá en dos pagos quincenales de B.137.50 (ciento treinta y siete balboas con cincuenta centésimos) cada uno, menos las deducciones correspondientes al Impuesto sobre la Renta y las cuotas del Seguro Social. Este pago cubrirá todos los servicios que, como Inspector Técnico, tenga que prestar El Contratista cualquiera sean el número de horas o los días que deba dedicar al trabajo en el cumplimiento de su misión.

Cláusula 3ª El Contratista acepta el sueldo tal como se ha descrito en la Cláusula 2ª de este Contrato, como pago total del trabajo que en horas ordinarias tenga que realizar en cumplimiento de su deber.

Cláusula 4ª La Nación concederá al Contratista un mes de vacaciones después de 11 meses de servicio y licencia con derecho a sueldo hasta por 15 días en el año por enfermedad comprobada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, relativas a vacaciones y licencia de los empleados públicos.

Cláusula 5ª La Nación podrá declarar resuelto este Contrato por fallecimiento del Contratista o por falta de cumplimiento de sus obligaciones por parte de éste, debidamente comprobadas.

Cláusula 6ª Las partes podrán resolver de común acuerdo el presente contrato, siempre y cuando que la parte interesada dé aviso a la otra con tres (3) meses de anticipación, por lo menos.

Cláusula 7ª El presente contrato regirá por un año y podrá ser prorrogado mediante acuerdo de ambas partes. Su vigencia se inicia el 16 de julio de 1961, fecha en que el Contratista comienza a prestar sus servicios.

Cláusula 8ª Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Organó Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República. Las erogaciones que produzca se imputarán a la partida Nº 1201.403 del Presupuesto Nacional para la actual vigencia.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de julio de 1961.

La Nación,

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

El Contratista,

Edilberto Pirón.
Céd. 2-31-861.

Refrendado:

Alejandro Remón C.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de julio de 1961.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública,

DR. SERGIO GONZALEZ RUIZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 11 (DE 7 DE ABRIL DE 1961)

por el cual se elevan algunos impuestos Municipales.

El Consejo Municipal de Los Santos,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Artículo 1º Elévase el impuesto de salinas, con vigencia desde el 1º de enero de 1962 a B.0.50 por destajos.

Artículo 2º Elévase el impuesto de bailes a B.5.00 por licencias con vigencia 60 días después de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 3º Elévase el impuesto de placas para carretas de bueyes a B.0.50 que reza en Acuerdo Municipal de 1960 a B.1.00 con vigencia desde el 1º de enero de 1962.

Artículo 4º Gravase las clínicas médicas en la suma de B.5.00 al mes, con vigencia 60 días después de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 5º Créase el impuesto sobre "Placas para Perros" a razón de B.0.50 cada uno al año, con vigencia 60 días después de la sanción de este Acuerdo.

Artículo 6º Este Acuerdo rige según lo establecido en cada uno de sus Artículos.

Dado en Los Santos, a los siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ENRIQUE CEDEÑO B.

El Secretario,

Eustaquio A. Jiménez Jr.

Alcaldía Municipal.—Los Santos, abril siete (7) de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde Primer Suplente,

JOSE DE LA LUZ VEGA.

El Secretario,

R. Acevedo y González.

ACUERDO NUMERO 27 (DE 27 DE NOVIEMBRE DE 1961)

por el cual se crea el Registro Municipal y se dictan otras medidas relacionadas con la adjudicación y administración de tierras.

El Consejo Municipal de Los Santos

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Título I

CAPITULO UNICO

de la creación del Registro

Artículo 1º Para la buena administración de las tierras del Municipio créase en la Alcaldía el Registro Mu-

nicipal, en el cual deben inscribirse todas las tierras no tituladas, ubicadas dentro del área de la ciudad de Los Santos.

Parágrafo: Será jefe del Registro el Alcalde, Secretario y el Oficial Mayor del Despacho.

CAPITULO SEGUNDO

Objeto del Registro

Artículo 2º El Registro Municipal será medio de localización de la propiedad, determinará el carácter de la ocupación y establecerá de modo fehaciente su valor y uso.

Artículo 3º El Registro es público, y puede ser consultado por cualquier persona.

Artículo 4º La inscripción de la Propiedad es obligatoria y puede hacerla quien se crea con derecho a ella sin perjuicios de terceros.

Artículo 5º Con respecto a los actuales ocupantes, todas las tierras no tituladas están sujetas a arrendamiento conforme lo dispone el Artículo 42 del Acuerdo Municipal Nº 8 de 16 de Mayo de 1934 y por esto en el Registro solo aparecerá el derecho de "Legítimo Arrendatario".

CAPITULO TERCERO

Del Procedimiento

Artículo 6º En la sección de Registro Municipal que por este medio se establece en la Alcaldía se llevará tantos libros, como calles, avenidas y barrios existan en la ciudad. Los libros serán foliados y abiertos por el señor Juez Municipal.

Artículo 7º Cuando una persona natural o jurídica, de manera voluntaria o a instancias del Alcalde o del Tesorero, se presentare ante el Registrador a inscribir su propiedad en concepto de arrendatario lo hará por escrito en papel simple siempre con el sello del Soldado de la Independencia y expresará:

- Nombre y sus generales.
- Localización de la propiedad.
- Tiempo que tiene de ocuparla.
- Tipo de construcción si la hay y valor de la misma.

Artículo 8º El Alcalde una vez anotadas estas circunstancias, y dentro de un término no mayor de 24 horas entregará al interesado un certificado impreso en donde aparezca anotada la inscripción con todos los datos exigidos anteriormente y un número de orden de la finca.

Artículo 9º El Certificado aludido, cuando no sea declarado nulo bastará para comprobar el derecho a título si la tierra tiene construcción conforme al numeral 2 del Artículo 5 del Acuerdo Nº 8 de 1934.

Artículo 10. Cada vez que una persona natural o jurídica adjudique a título de compra un lote de terreno, el Alcalde comunicará este hecho al Oficial Mayor para la exclusión del registro como "Legítimo Arrendatario".

Artículo 11. Para que tenga lugar la inscripción de la propiedad será indispensable certificado de Paz y Salvo Municipal.

Artículo 12. Será fecha inicial para la inscripción el primero de enero de mil novecientos sesenta y dos.

CAPITULO CUARTO

De las Oposiciones

Artículo 13. Toda persona que se considere con mejor derecho sobre una propiedad ya inscrita en el Registro Municipal, puede oponerse para que se anule aquella hasta dos años después de verificada la inscripción. La demanda será propuesta ante el Juez Municipal y usará el procedimiento establecido en el Acuerdo Nº 8 de 1934 sobre oposiciones.

CAPITULO QUINTO

Del Valor de la Inscripción

Artículo 14. La inscripción de la propiedad produce un impuesto de B. 2.00 pagados por anticipado ante el Tesorero Municipal. El recibo de pago se adjuntará a la solicitud.

Artículo 15. Las inscripciones por adjudicaciones pro-

visionales obtenidas después de la vigencia del Acuerdo producen un impuesto de B. 1.00

CAPITULO SEXTO

De los Traspasos

Artículo 16. El traspaso de dominio de "Legítimo Arrendatario" debe ser inscrito inmediatamente se realice y produce para quien lo acepta un impuesto de B. 2.00.

Parágrafo: Inscrita la propiedad se cancelará la anterior con una marginal.

CAPITULO SEPTIMO

Del Catastro

Artículo 17. Para confeccionar un catastro exacto sobre las tierras no tituladas, en funciones de Registrador, el Alcalde citará a todos los ocupantes de lotes para que realicen la inscripción. Los que hayan comprado la propiedad exhibirán su instrumento y se les dedicará un libro aparte.

Parágrafo: Tendrán carácter de adjudicatarios por compra los que tengan en tramitación sus solicitudes, siempre que hayan pagado el valor total del terreno.

Artículo 18. Copia de todas las inscripciones se le enviarán al Tesorero y al Auditor si lo hubiere para el levantamiento del catastro por tarjetas.

CAPITULO OCTAVO

De las Penas

Artículo 19. La no inscripción de la propiedad produce pena de B. 3.00 a B. 5.00 de multa o arresto equivalente por desobediencia.

Título II

CAPITULO PRIMERO

De las Edificaciones

Artículo 20. Para edificar sobre terreno Municipal adjudicado provisionalmente o a título definitivo el caso es de los contemplados en el numeral primero del Artículo 5 del Acuerdo Nº 8 de 1934, se requiere licencia escrita del Alcalde del Distrito previa la tramitación siguiente: Se hará la solicitud en papel sellado y se expresará en ella:

- Generales del Solicitante.
- Localización del terreno.
- Tipo de construcción.
- Valor de la obra.

Artículo 21. A esta solicitud se acompañará:

- Piano o croquis de la construcción.
- Permisos de salud Pública y Cuerpo de Bomberos.
- Paz y Salvo del Tesorero.
- Certificado de Registro Municipal.

Artículo 22. La edificación produce un impuesto de B. 1.00 por metro lineal de frente cuando la construcción tenga más de un frente se pagará igual suma por los restantes.

Artículo 23. La línea de construcción la dará el Agrimensor Oficial en todos los casos conforme lo establecido en el Acuerdo Nº 2 de 1950.

Artículo 24. Se pone en vigencia el Artículo 41 del Acuerdo Nº 8 de 1934 pero solo se reconocen una sola categoría a todos los lotes dentro del área de la ciudad.

Artículo 25. El Artículo 14 con su parágrafo quedará así: El precio de venta de lotes de primera categoría será de B. 0.15 el de segunda B. 0.10.

Artículo 26. Es de libre adjudicación el resto de un solar no titulado definitivamente cuando la porción no ocupada tenga 4 o más metros de la culata o pared lateral de la casa a la cerca o mojon lateral del mismo lado del terreno. Sin embargo se preferirá al ocupante si hace la adjudicación dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de este Acuerdo, siempre y cuando esos lotes adyacentes a la propiedad principal no estén ocupados con jardines u otras obras de embellecimiento.

Artículo 27. Se considera libre y por tanto accesible a adjudicación el excedente de un solar de más de 30 me-

tros de fondo si no está titulado, definitiva o provisoriamente y fué adquirido después de 1945.

Parágrafo: El exceso de tierra de que habla este artículo solo podrá ser adjudicado por el ocupante del terreno cuando se pruebe que no puede ser usado para patio o vivienda contrapuesto.

Artículo 28. Los terrenos titulados definitivamente o aquellos sobre los cuales haya algún derecho que respetar, deberán estar limpios y debidamente protegidos por vallas de zinc o alambre de paño. La no observancia de esta orden acarrea multa de B/. 5.00 o arresto equivalente, si el dueño o ocupante notificados por segunda vez, no cumple dentro de los días siguientes.

Artículo 29. Los terrenos sin títulos definitivos y sin construcciones abiertos o cercados pero cuyos derechos de alguna manera deban ser respetados, pagarán en concepto de arrendamiento anual la suma de B/. 0.05 por m².

Artículo 30. El Artículo 25 del Acuerdo Nº 8 de 1934 quedará así: La escritura se extenderá ante el Secretario del Consejo en funciones de Notario sea cual fuera la suma.

Artículo 31. El Artículo 26 del Acuerdo Nº 8 de 1934 quedará así: Al otorgamiento de la escritura concurrirán el Personero Municipal en representación del Municipio y el interesado o su representante legal.

Artículo 32. El Artículo 43 del Acuerdo Nº 8 de 1934 quedará así: El pago del arrendamiento es anual y queda sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2 del Acuerdo Nº 18 de 5 de Julio de mil novecientos sesenta y uno (1961).

Artículo 33. El Artículo 30 del Acuerdo Nº 8 de 1934 quedará así: Durante el término de los edictos y aun antes de que notifique la resolución definitiva, cualquiera persona que se considere con mejor derecho al terreno puede oponerse a la adjudicación.

Artículo 34. Quedan derogados los Artículos 46, 49, 50, 51, 52, 58 y 59 del Acuerdo Nº 8 del año de 1934.

Artículo 35. El Artículo 56 del Acuerdo Nº 8 de 1934 quedará así: El Tesorero no devengará porcentaje de la venta de tierras municipales ni ningún otro departamento de los enunciados en la Ley 8 de 1954.

Artículo 36. Este Acuerdo deroga toda otra disposición que sea contraria y comenzará a regir desde su promulgación.

Dado por el Honorable Consejo Municipal del Distrito de Los Santos a los veintitres días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

ENRIQUE CEDEÑO B.

El Secretario,

Enstaquío A. Jiménez Jr.

Alcaldía Municipal. Los Santos, noviembre veintisiete de mil novecientos sesenta y uno.

Comuníquese y publíquese.

El Alcalde,

JOSE DE LA LUZ VEGA.

El Secretario,

R. Acevedo y González.

ACUERDO NUMERO 10

Por medio del cual se prohíbe el acaparamiento de lotes o solares dentro del área de la población.

El Consejo Municipal de San Francisco, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1. Que el acuerdo Nº 11 del 29 de mayo de 1957 publicado en la Gaceta Oficial del 7 de Agosto de 1957, reglamenta la tramitación, adjudicación y condiciones de título de plena propiedad y los arriendos dentro del área de la población;

2. Que hay una gran cantidad de lotes, que sin documentos que garanticen propiedad y actualmente se dicen que tienen dueño;

3. Que muchos particulares han medido lotes y no han terminado la tramitación legal de título de plena propiedad y tampoco han construido;

4. Que estos lotes medidos o ocupados solo se nota en los que han hecho el prusito deseo de negociar;

5. Que hay moradores en este Distrito con deseos de construir y que no hay lotes o solares en disponibilidad para tal fin, perjudicando en esta forma los intereses generales de la población;

ACUERDA:

Artículo 1º Que no se dé permiso para cercar un lote o solar, sin que antes el interesado haya llenado los requisitos legales que reglamenta el Acuerdo Nº 11 del 29 de Mayo de 1957.

Artículo 2º Dar un plazo hasta de 90 días a los que han medido o han encerrado lotes o solares dentro del área de la población, para que construyan.

Artículo 3º Este plazo de 90 días comenzará a regir, a partir de la fecha en que el Alcalde sancione este acuerdo.

Artículo 4º Que la Tesorera Municipal no extienda ningún recibo que de derecho a construir hasta tanto no tenga la autorización legal del Ingeniero Municipal o la Junta de Ornato.

Artículo 5º Si después de los 90 días a partir de la sanción de este Acuerdo los que han acaparado o medido lotes, no han llenado la tramitación legal de título de plena propiedad o han construido las autoridades a quien corresponda, están en libertad para ceder nuevos permisos, para titular y construir.

Artículo 6º Declarar sin vigencia cualquiera disposición anterior municipal que se oponga al presente acuerdo.

Artículo 7º Publicarlo en todos los órganos de publicidad que sea posible para que llegue a conocimiento de todos los moradores de San Francisco.

Dado en San Francisco a los 27 días del mes de Octubre de 1961.

El Presidente,

HUMBELINA G. DE PEREZ.

La Secretaria,

Nicolasa Rodríguez.

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

REINALDO ARROCHA G.

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 11

(DE 4 DE AGOSTO DE 1961)

Por medio del cual se establecen disposiciones fiscales de carácter general.

El Consejo Municipal de Santiago, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Número 8 de 1º de Febrero de 1954, sobre Régimen Municipal, faculta a los Municipios, en sus artículos 100 y 105, para establecer medidas de carácter general que reglamenten lo concerniente al pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas municipales; lo mismo que sanciones a los contribuyentes morosos y ciertas otras medidas de protección al fisco municipal,

ACUERDA:

Artículo 1º Establecer que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de éste sufrirá un recargo del diez por ciento (10%) durante el primer mes y un recargo adicional de uno por ciento (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

Artículo 2º Establecer que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal, sin recargo alguno y pasado el primer mes del período siguiente se pagarán con un recargo adicional de uno por ciento (1%). Cuando los impuestos se pagan en el primer mes del año, tendrán un descuento del diez por ciento (10%).

Artículo 3º Establecer que los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiere causado y a pagar los recargos señalados en los artículos anteriores del presente Acuerdo.

Artículo 4º Conceder acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos contribuciones y tasas que este municipio ha expedido, con el derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo.

Artículo 5º Disponer que cuando el interesado no acredite previamente que esta a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas, que debieron ser pagadas en períodos fiscales anteriores o vencidos, no podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por funcionarios municipales los actos que se indican a saber:

- Celebración de contratos con este municipio.
- Pagos que efectúe el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
- Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.

Artículo 6º Establecer que los interesados comprobarán que se hayan en paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesorero Municipal, libres de todo derecho o impuesto, en formularios especiales que confeccionará dicho funcionario.

Parágrafo: Los funcionarios municipales encargados de expedir los certificados de paz y salvo, serán responsables, solidariamente con los interesados, de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas amparados por esos documentos cuando se compruebe que no habían sido efectivamente pagados, o que no estaba el contribuyente, excepto de los mismos, según el caso.

Artículo 7º Este Acuerdo deroga toda otra legislación municipal que le sea contraria o contradictoria.

Artículo 8º El presente Acuerdo comenzará a regir desde su sanción.

Dado en el Salón de Actos del Palacio Municipal del Distrito de Santiago, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y uno (1961).

El Presidente,

MODESTO MOJICA.

El Secretario,

Santiago A. Caballero.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, diez y siete de agosto de mil novecientos sesenta y uno.

Aprobado:

ELIAS JOSE BONILLA.

Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, Primer Suplente Encargado,

Carmen A. M. Chang.
Secretaria Interina.

AVISOS Y EDICTOS

JOSE GUERRERO GARIBALDO,

Subdirector General del Registro Público,

CERTIFICA:

Que al Folio 231, Asiento 82.692 del Tomo 378 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada "Consolidated Cork International Corp."

Que al Folio 426, Asiento 95.527 del Tomo 435 de la misma Sección se encuentra inscrito el Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

"El suscrito, por el presente solicita, consiente a, y ordena que la "Consolidated Cork International Corp.", sea disuelta de inmediato y por la presente la compañía queda disuelta".

Dicho Certificado fue protocolizado por Escritura Nº 1001 de junio 14 de 1962, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es junio 20 de 1962.

Expedido y firmado en la Ciudad de Panamá, a las once de la mañana del día hoy, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y uno.

José Guerrero G.,
Subdirector General del Registro Público.

L. 94,033
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 561, otorgada el día 15 de Junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 439, Folio 148, Asiento Nº 97,513 ha sido disuelta la sociedad denominada Financiera del Comercio Exterior, S. A. (FICEX, S. A.).

Panamá, 27 de junio de 1962

L. 94,066
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 560, otorgada el día 15 de junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 436 Folio 302, Asiento Nº 95,190 ha sido disuelta la sociedad denominada Juliana, S. A.

Panamá, 27 de junio de 1962.

L. 94,067
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 562, otorgada el día 15 de junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Tomo 441, Folio 53, Asiento Nº 94,299 ha sido disuelta la sociedad denominada Delphine, S. A.

Panamá, 27 de junio de 1962.

L. 94,068
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 597, otorgada el día 25 de Junio de 1962 ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 440, Folio 490, Asiento Nº 97, 084 ha sido disuelta la sociedad denominada Dairy Frost de Colombia, S. A.

Panamá, 27 de junio de 1962.

L. 94,069
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Veraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de autorización judicial para vender un bien perteneciente a los menores Eric Juvenal Vargas y otros, se ha señalado el día veintisiete de julio de este año para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate de la siguiente finca:

"Terreno denominado "El Perico", ubicado en el Distrito de La Mesa, inscrito bajo número 5969, al folio 240 del tomo 613, Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas."

raguas, de una superficie de 127 hectáreas con 904 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, montes libres; Sur, potreros de Liborio Abrego y faldas de La Paderilla; Este, montes libres y parte de la falda de La Paderilla; y Oeste, río San Pablo; bien éste que ha sido avaluado en la suma total de cuatro mil trescientos cincuenta y dos balboas (B/. 4,352.00), o sea a razón de treinta y cuatro balboas (B/. 34.00) cada hectárea o fracción".

Desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde de la fecha señalada se admitirán las propuestas que hagan los postores, siempre que cubra el valor total del avalúo antes dicho y que se consigne previamente en la Secretaría el cinco por ciento (5%) del mismo.

Se advierte que aunque a los menores Vargas y otros no pertenece toda la finca, el remate se hará por toda ella, por expresa autorización dada por los conductos mayores de edad, en las condiciones arriba expresadas.

Cualquiera otra información adicional puede ser solicitada en la Secretaría, en horas hábiles de despacho.

Santiago, 28 de junio de 1962.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Viraguas, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Reginaldo L. Macías.

L. 94,617

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de quiebra de "Tropical Motors Inc.", se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas fechas y partes resolutivas dicen:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

..... En consideración a esta situación, el Tribunal estima que procede la declaración de quiebra demandada.

Por tanto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley declara que la sociedad "Tropical Motors Inc.", que aparece inscrita al Folio 420 del Tomo 93, bajo asiento 22.805 bis de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, se encuentra en estado de quiebra, fijándose por ahora la fecha inicial de tal estado el día 18 de enero de 1962 en que se presentó esta solicitud y se adoptan las siguientes medidas que menciona el artículo 1795 del Código Judicial:

1º Se decreta embargo de los bienes de cualquier clase que tenga la sociedad fallida, libros, papeles y documentos relativos a su giro, y se ordena hacer el depósito de los de carácter mueble;

- 2º
- 3º
- 4º

5º Pídase a la Dirección General de Correos que retenga y ponga a órdenes del Curador la correspondencia de la sociedad fallida;

6º Póngase en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias esta declaratoria, para que impida el ejercicio del comercio e industrias por la Tropical Motors, Inc., igualmente, comuníquese al Director General del Registro Público, para los fines del embargo de los bienes inmuebles que pueda tener dicha sociedad.

Désele posesión al Curador nombrado y entréguesele los bienes muebles existentes en el establecimiento de la fallida.

Comuníquese a los bancos donde la sociedad tenga cuenta para los fines de la retención de los fondos.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1547 del Código de Comercio, remítase copia autenticada de esta resolución al Fiscal de Circuito de turno y suminístrese a este funcionario toda la información que solicite sobre este asunto.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Enrique Núñez G.—Raúl Gmo. López G., Secretario".

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Teniendo en cuenta el informe Secretarial anterior, se designa al Lic. Carlos Sucre C., como Curador del Concurso, en reemplazo del señor Antonio Zubieta, quien se encuentra enfermo.

Notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En atención a lo dispuesto mediante auto de primero de febrero del año en curso, se ordena lo siguiente:

1º Señalar a los interesados en este Concurso el término de veinte días, para que se presenten a estar a derecho en este asunto, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 473 del Código Judicial, reformado por Ley 25 de 29 de enero de 1962; y

2º Se fija el día treinta y uno (31) de julio del año actual a las nueve de la mañana, para que tenga lugar la Junta General de los Acreedores, en el Despacho de este Juzgado, situado en los altos de la casa número 4-15, de la Avenida Eloy Alfaro, de esta Ciudad.

Notifíquese.—(Fdos.) Raúl Gmo. López G.—Eduardo Pazmiño C., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 93,704

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Elvia María López, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo James Harry Sires, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de junio de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

Por el Secretario, el Oficial Mayor,

Elisa Olivares U.

L. 92,314

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente Aristina Ramírez, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Salomón Lorio P., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce de mayo de mil novecientos sesenta y dos; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 93,870

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio, emplaza a Silverio Acosta, varón, mayor de edad, de paradero actual desconocido, para que dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante el Tribunal por sí o por medio de apoderado, a hacerse oír y a justificar su ausencia, en el juicio de divorcio que ante este Tribunal le tiene instaurado su esposa Delia María Pineda o María Delia Pineda Ortega.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se tramitará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 25 de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy catorce de junio de mil novecientos sesenta y dos, por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

Colón, 14 de junio de 1962.

El Juez,

PRUDENCIO A. AIZPU.

El Secretario,

José D. Ceballos.

L. 93,279

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

EMPLAZA:

A Aubrey Nathaniel Weeks, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este Tribunal su señora esposa Pearlle Anita Edwards.

Se advierte al emplazado, que si no compareciere dentro del término de veinte días al Tribunal, contados a partir de la última publicación de este en un periódico de la localidad, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 15 de junio de 1962.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia Vincensini.

L. 93,970

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Cayetano Cano Jiménez, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:
En esas consideraciones, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión intestada de Cayetano Cano Jiménez, desde el día 22 de agosto de 1956, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de tercero y a beneficio de inventario, Bienvenida Aparicio vda. de Cano, en su carácter de conyuge superviviente, Otilda Cano Aparicio de Vergara, Edilma N. Cano de López, Elia Eneida Cano de López, Lubilia Esther Cano de Batista y Teresa Cano de González, en sus condiciones de hijos del causante;

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Paris T. Vázquez M., Juez Primero del Circuito de Los Santos.—Bredio R. Borrero, Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de veinte (20) días, hoy doce de junio de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo se le entregará al interesado para su publicación.

Las Tablas, 12 de junio de 1962.

El Juez,

PARIS T. VASQUEZ H.

El Secretario,

Bredio R. Borrero.

L. 93,537

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 42

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Herminio Vargas Z., varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7 AV-32-115, ha solicitado de este Despacho Provincial de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, título definitivo de terreno ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que seguidamente se describen:

"El Guásimo": Superficie: cinco (5) hectáreas con cuatro mil ochocientos (4.800) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Tablas Abajo a Boca La Laja; Sur y Oeste, terrenos de Francisco Espino; y Este, terreno de Antonio Batista.

"Cerco del Higo": Superficie: cuatro (4) hectáreas con ocho mil doscientos cuarenta (8.240) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino de Tablas Abajo; Sur, camino de Las Comadres a Las Tablas; Este, terreno de Francisco Espino; y Oeste, terrenos de Natalio Muñoz.

"Los Caracuchos": Superficie: ocho (8) hectáreas con seis mil (6.000) metros cuadrados. Linderos: Norte, camino público; Sur, terreno de Efraim Castellero; Este, terrenos de Benigno Zarvilla y de Temístocles Solís y camino de Tablas Abajo a Las Coloradas; y Oeste, terreno de Tereso Castillo y de Salomón Vázquez.

Y para que sirva de formal notificación al público se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondiente.

Las Tablas, 21 de junio de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras,

Santiago Peña C.

L. 87,839

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 8

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Pablo González, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, de una extensión superficial de ocho hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (8 Hect. 8.500 m.2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;

Sur: el peticionario;

Este: terrenos nacionales;

Oeste: terrenos nacionales.

Este globo de terreno se denomina "El Espino".

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy dos de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

La Oficial de Tierras,
 HECTOR SPENCER.
Dalys Romero de Medina.

L. 72,419
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 41

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de ley, al público,

HACE SABER:

Que la señora María Isabel Pino de Castillo, mujer, mayor de edad, panameña, vecina del Distrito de Ocu, dedicada a la agricultura, con cédula de identidad personal Nº 6-7-575, en memorial fechado 29 de mayo de 1962, dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, y entregado el 7 de junio del mismo año, solicita se le adjudique mediante las formalidades legales acostumbradas, a título definitivo de propiedad, por compra, el globo de terreno denominado "El Floral", ubicado en el Distrito de Ocu, con una capacidad superficial de veinte hectáreas con tres mil ochocientos cuarenta y ocho metros cuadrados (20 Hect. con 3,848 m².) y dentro de los siguientes linderos: Norte, Julio Fábrega, sabana nacional y camino del Flor de las Paredes; Sur, el río Conaca; Este, camino al río; y Oeste, el río Conaca.

Y para que sirva de formal notificación para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Ocu, por el término de ley y sendas copias se le entregan al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la Capital, todo como lo ordena la Ley Fiscal.

Chitré, 8 de junio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

ISMAEL E. SALCEDO.
 El Inspector de Tierras y Bosques de Herrera,
Angel Santos Díaz S.

L. 55,873
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 97-T

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Alberto Martínez, varón, mayor de edad, panameño, portador de la cédula de identidad número vecino del Distrito de Boquerón, por intermedio del Lic. Basilio C. Duff varón, panameño, casado, abogado de esta localidad, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Santa Rita, Distrito de Boquerón, con una superficie de diez y ocho hectáreas con tres mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados con diez y siete centímetros (18 Hect. 3,286.17 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: José María Pitty y Brazo del río de Piedras;
 Sur: Pedro Jiménez y camino Real Paraiso-Aguacate;
 Este: camino Real Boquerón-La Elvira;
 Oeste: Pedro Jiménez y brazo del río Piedra.

Y, para que sirva de formal notificación a la partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de Boquerón, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término, al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 29 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
 MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 89,288
 (Única publicación)

EDICTO NUMERO 99-T

El suscrito, Administrador de Rentas Internas, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el señor Harmodio Castillo L., varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de David, por intermedio del Lic. Basilio C. Duff, varón, panameño, abogado de esta localidad, casado, con cédula de identidad número 1 AV-7-862, solicita se le adjudique a título definitivo de plena propiedad y por compra a la Nación un globo de terreno ubicado en Nance Bonito, Distrito de David, con una superficie de siete hectáreas con dos mil trescientos ochenta y dos metros cuadrados y cuarenta y un centímetros cuadrados (7 Hect. 2,382.41 m².) y con los siguientes linderos:

Norte: Harmodio Castillo;
 Sur: Antonio Serrano;
 Este: Abigail Castillo López;
 Oeste: José del Carmen Guerra.

Y, para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto por el término de treinta (30) días en el Despacho de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, y en el Despacho de la Sección de Tierras y Bosques, por igual término al interesado se le entregan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario de la localidad.

David, 29 de mayo de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,
 MIGUEL A. ECHEVERS.

El Oficial de Tierras y Bosques,
José de los S. Vega.

L. 89,286
 (Única publicación)

EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al Público,

HACE SABER:

Que Carlos Humberto Quijada, varón, mayor de edad, panameño, casado, empleado público, natural y vecino de Penonomé, portador de la cédula número 8-82-850, mediante escrito dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé solicita se le adjudique a título de plena propiedad, en compra a la Nación, un lote de terreno nacional, situado en Las Delicias, Distrito de Penonomé, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Trinidad Trujillo; Sur, terreno de Inocente Rodríguez; Este, Camino Real de Penonomé a Tolú y Oeste, terrenos de Anibal Castillo, con un área de una hectárea con mil seiscientos metros cuadrados (1 Hect. 1,600 m².)

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado en esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Administración de Rentas Internas y en la Alcaldía Municipal de Penonomé y copia del mismo se le da a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

Leovigildo González U.

L. 90,030
 (Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Antonio Navarro Mariscal, de veinticuatro años de edad, natural de Capira, agricultor, residente en "Cabra", Corregimiento de Pacora, se desconoce el número de su cédula, hijo de Gregorio Navarro e Isabel Mariscal, sindicado por el delito genérico de homicidio de que trata el Capítulo I, Título XII, Libro XX del Código Penal, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de diez días, más los de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, con el fin de proseguir el trámite en el juicio iniciado en su contra en este Tribunal.

Se advierte al procesado Antonio Navarro Mariscal, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Antonio Navarro Mariscal, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, once de mayo de mil novecientos sesenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casís Jr.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 4

El Juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera, de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, Cto. Nº 3 y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, enjuiciada por el delito de apropiación indebida en perjuicio del establecimiento comercial denominado Joyería y Mueblería "La Unión", para que en el término de diez días más el de la distancia a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, nueve de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, y de acuerdo con el Fiscal, el suscrito Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Marina Bogantes o Marina Le Grand, soltera de oficios domésticos, panameña, residente en Pueblo Nuevo, casa Nº 4233, cuarto Nº 3, y con cédula de identidad personal Nº 2-31-22, por infracción de las normas contenidas en el Libro II, Título XIII, Cap. V, del Código Penal o sea por el delito genérico de Apropiación Indebida y decreta su detención preventiva.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar para la mejor defensa de sus intereses en el juicio oral que se llevará a cabo el día dos de junio del presente año a las diez de la mañana.

Cópiese, notifíquese (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito.—(fdo.) Juan Martineau, Srío.

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Marina Bogantes o Ma-

rina Le Grand, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy trece de febrero (febrero 13) de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana; y copia del mismo, se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para la publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO NUMERO 5

El juez que suscribe, Sexto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer, y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-52-693, enjuiciado por el delito de lesiones por imprudencia en perjuicio de Raymond M. Velotti; para que en el término de diez días más el de la distancia y a partir de la última publicación de este edicto y de conformidad con lo establecido en el Art. 2343 del Código Judicial, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este Juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, diez de julio de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

Por ello, y de acuerdo con la opinión Fiscal expresada en la vista remisionaria Nº 197 de 27 de junio próximo pasado, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Tomás Díaz Urriola, panameño, casado, chofer y con cédula de identidad personal Nº 8-AV-52-693, por infracción de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Cap. II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones culposas y no decreta su detención preventiva, por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen convenientes presentar en el juicio oral que se llevará a cabo el día 11 de agosto del presente año a las nueve de la mañana.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. (fdo.) Juan Martineau, Srío".

Se advierte al encartado que de no comparecer a este despacho dentro del término concedido, esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdese a todas las autoridades de la República, del Orden Judicial y político, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del Art. 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Tomás Díaz Urriola, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, de este Tribunal, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos a las diez de la mañana, copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

AMERICO RIVERA L.

El Secretario,

Juan Martineau.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, panameño, de 32 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin cédula de identidad personal, acusado por el delito de "Hurto", para que concurra a este Tribunal en el término de DIEZ DIAS, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley PRIMERA (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO.—Panamá, Junio veintinueve de mil novecientos sesenta y uno.

VISTOS:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA, contra BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, panameño, de 22 años de edad, casado, residente en Paso Blanco, Corregimiento de Pacora, agricultor, sin portar cédula de identidad personal, hijo de Francisco Flores Valdés y Tomasa Flores Garibaldi, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal, y DECRETA su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, asimismo se Sobresee provisionalmente en favor de BERNABE BARRAZA, panameño, soltero de 42 años de edad, residente en Loma Bonita, agricultor, hijo de Luciano Barraza y Tomacita Flores; y de FLORENCIO CASTILLO, panameño, soltero, de 31 años de edad, nacido en el Corregimiento de Pacora, hijo de José Manuel Castillo e Inocencia Flores, por tratarse de hurto calificado se ordena consultar los Sobreseimientos decretados al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2147 y 2137, ordinal 2º, y 2142 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculcado BRAULIO ANTONIO FLORES IVALDI, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa seguirá tramitándose sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República el deber en que están de hacer capturar al encartado FLORES IVALDI, como también se invita a los particulares residentes en la República a que denuncien si lo saben, el paradero del inculcado so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a las partes interesadas, lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo se le remitió al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, febrero 20 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-31523, para que concurra a este Tribunal en el término de Diez Días, más el de la distancia a contar desde la última publicación en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª) de 20 de Enero de 1959, a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Marzo cinco de mil novecientos sesenta y dos.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Jacinto Ruiloba Castillo, panameño, de 29 años de edad, soltero, residente en Aguadulce, Calle El Coco, casa S. N. portador de la Cédula de Identidad Personal Número 2-31-523, es hijo de Vicente Ruiloba y Clemencia Castillo, chofer, a cumplir la pena de tres meses arresto, que cumplirá en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo, más al pago de los gastos procesales y daños y perjuicios causados a consecuencia del accidente, por el delito de "Les. por Imprudencia".

El acusado tiene derecho a que se le descuento de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido por esta causa y por ello se ordena reiterar su captura.

Publíquese este fallo, conforme al ritual establecido en el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 37, 38 322 del Código Penal, artículos 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera.—Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades Judiciales y Políticas de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, y también se solicita a los ciudadanos particulares que cooperen en la captura del mismo, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Jacinto Ruiloba Castillo, lo que antecede, se fija el presente edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy Nueve (9), de Marzo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo, será enviada debidamente autenticada, al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su publicación, por cinco veces consecutivas, en ese Organó de publicidad a su muy digno cargo.

Panamá, Marzo 9 de 1962.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Marcelino Flores, panameño de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Can-Yac", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de mil novecientos cincuenta y nueve, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin cédula de I. P., hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1954, en relación con la 59 de 1941, y Declara su Detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para aducir las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de Derecho: artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculcado Marcelino Flores, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Can-Yac", que de no comparecer a este Juzgado en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al inculminado Marcelino Flores, y se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares residentes en la Nación a que denuncien el paradero del encartado Flores si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculminado Marcelino Flores, de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su digno Cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita y emplaza a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, albañil, residente en la Población de Arraiján, Distrito de la Provincia de Panamá, hijo de Eladio López y Juana Tuaria Ruiz, acusado por el delito de "Lesiones", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente de la parte resolutive de la Resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha veintinueve de Marzo del presente año y del proveído dictado por este Juzgado el nueve de abril de 1962, en el cual este segundo emplazamiento.

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril nueve de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia, ha confirmado la pena impuesta al reo ausente Joaquín López. Por lo tanto, infórmese al DENI el resultado del juicio, reitérese orden de captura al Deni y a la Guardia Nacional contra López, para que sea puesto a disposición del Departamento de Corrección, a donde se compulsarán las copias correspondiente, para los efectos de ejecución de la sentencia.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) V. M. Ramírez R., Oficial Mayor, por el Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Condena a Joaquín López, panameño, casado, de 25 años de edad, nacido en Jaqué, Provincia del Darién, el 26 de Julio de 1935, hijo de Eladio López y Juana Tuaria Ruiz, albañil, con residencia en Arraiján, calle 2ª, casa sin número, no porta cédula de identidad personal, a cumplir la pena de un año de reclusión en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo.

Publíquese y notifíquese este fallo, con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial, y consúltese al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 37, 38, 319 del Código Penal, reformado por la Ley 43 de 1958, 799, 2152, 2153, 2156, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial, y 75 de la Ley 42 (sic) de 1919.

Nada tiene que objetar este Tribunal al fallo consultado y por lo tanto el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, lo confirma.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Manuel A. Icaza.—(do.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario".

Se advierte al encartado Joaquín López, acusado por el delito de "Lesiones Personales", que de no comparecer a este Juzgado, en el término de Diez Días, concedidos, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades del Organó Judicial y Político de la República, el deber que están de hacer capturar al inculminado López, y se solicita la cooperación de los particulares residentes en la Nación, para que denuncien el paradero del mismo si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubridores del delito por el cual se persigue a Joaquín López, salvo las excepciones contenidas en el Artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al acusado Joaquín López, las Resoluciones que anteceden, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de Abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 12

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio a Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-43-483, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, febrero diez y nueve de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Abre Causa, contra Fernando Alberto Ramos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-43-483, con residencia en Vía Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, sin decretar su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Provea al acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del próximo veintinueve (29) de marzo.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez quinto del Circuito de Panamá.—El Secretario, (fdo.) Jorge Luis Jiménez Sosa".

Se advierte al inculminado Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político de la República, el deber en que están de hacer capturar al acusado Ramos, si se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en la Nación a que denuncien el paradero del inculminado Fernando Alberto Ramos, si lo supieran, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el

cual se persigue a Ramos, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Fernando Alberto Ramos, de lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo, será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organó de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 13

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Avila, panameño, agricultor, soltero, mayor de edad, natural de Lidice, con residencia desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 8-214-1279, acusado por el delito de "Hurto", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, con fecha Seis de Abril en curso, parte resolutive y de la Providencia dictada por este Tribunal que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

El Segundo Tribunal Superior de Justicia ha confirmado la sentencia condenatoria dictada en este negocio, por lo tanto, póngase en conocimiento de las partes ese pronunciamiento, compúlsense las copias de los fallos de primera y segunda instancia, a fin de ser enviados al Departamento de Corrección para los efectos de ejecución. Asimismo, infórmese al Departamento Nacional de Investigaciones del resultado de este juicio. Se trata de reo ausente, es por ello, que se ordena un edicto emplazatorio para la notificación del procesado en este negocio.

Asimismo, se ordena la captura del procesado Hernán Avila.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Ya que el historial policivo de Avila no es muy edificante que digamos, la pena impuesta es más que discrecional, por todas estas consideraciones este Tribunal debe confirmar la sentencia dictada, lo que hace administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Sure Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Manuel A. Icaza D. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario ad-int."

Se advierte al encartado Hernán Avila, acusado por el delito de "Hurto", que de no comparecer a este Juzgado, en el término concedido, su causa se dará por terminada, y sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político como también a los particulares residentes en la Nación, se les invita a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones prescritas por el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán Avila, de lo que antecede, se fija el presente edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de mayo, de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo, será enviada al Sr. Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva or-

denar su debida publicación, por cinco veces consecutivas en dicho Organó de Publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 14

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por este medio, a Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 8-43-843, con residencia en Via Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17, de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive se copia a continuación y también, de la providencia dictada en este negocio vs. a fs. 56, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Febrero diecinueve de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Fernando Alberto Ramos, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número 8-43-843, con residencia en Via Fernández de Córdoba, Nº 33, electricista, panameño, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones por imprudencia, sin decretar su detención por tratarse de delito sancionado con pena de arresto.

Provea el acusado, los medios de su defensa, y se concede a las partes, el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo a partir de las tres de la tarde del próximo veintinueve (29) de marzo.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que mediante el telegrama de fecha 29 de marzo del corriente año, se informa a este Juzgado que el procesado Fernando Alberto Ramos hace seis meses dejó de trabajar en el "Hotel La Siesta" y por otra parte, el Comandante Jefe de la Guardia Nacional, por oficio número 2692, de 10 de marzo del presente año, comunica que dicho procesado no reside en la dirección suministrada y por otra parte, este negocio no puede continuar paralizado por más tiempo, es por lo que procede emplazar al procesado Fernando Alberto Ramos, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculcado Fernando Alberto Ramos, acusado por el delito de "Lesiones por Imprudencia", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de la República del Orden Judicial y Político, el deber en que están de hacer capturar al acusado Ramos, y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el país a que denuncien el paradero del inculcado si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se persigue al procesado Fernando Alberto Ramos, si lo supieren salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Fernando Alberto Ramos lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro (4) de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia autenticada del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que ordene publicarla por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 15

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Canyac", para que se presente a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en su contra y de la resolución visible a fojas 32 del presente negocio, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, catorce de marzo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Marcelino Flores, panameño, de 34 años de edad, triguero, sin oficio, sin Cédula de Identidad Personal, hijo de Vicente Flores y Gregoria Trejos, residente en Tocumen, por infractor de las disposiciones contenidas en la Ley 23 de 1951, en relación con la 59 de 1941 y decreta su detención.

Provea el acusado los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en la audiencia pública que se señalará oportunamente.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que el señor Comandante Jefe de la Guardia Nacional, mediante su oficio número 3190, de 23 de marzo del cursante año, comunicó que no se pudo llevar a efecto la captura del Sr. Marcelino Flores, por no residir en la dirección suministrada y desconocerse su paradero actual, y por otra parte, este negocio no debe continuar paralizado por más tiempo, es por lo que se ordena el emplazamiento del procesado Marcelino Flores al tenor de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley Primera de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al inculcado Marcelino Flores, acusado por el delito de "Posesión Ilícita de Canyac", que de no comparecer a este Juzgado, en el término concedido, su causa se seguirá tramitando sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza.

Recuérdese a las autoridades de Orden Judicial y Político la obligación en que están de hacer capturar al procesado Flores, y se solicita la cooperación de los ciudadanos residentes en el País para que denuncien el paradero del procesado si lo supieren, so pena de ser acusados por el delito de encubrimiento del delito por el cual se lo persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al inculcado Marcelino Flores, lo que antecede, se fija el presente edicto em-

plazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas en ese Organismo de Publicidad, a su digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Hernán Gutiérrez, mayor de edad, panameño, soltero, buhonero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Curundú, casa Número 225, acusado por el delito de "encubrimiento", para que concurra a este Tribunal en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de Enero de 1959, a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y de la providencia visible a fojas (49) por medio de la cual se ordena este emplazamiento, las cuales expresan lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, marzo doce de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Constantino Barrett, mayor de edad, panameño, soltero, carpintero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en la Barriada de Curundú Casa Nº 749, por infractor de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo I, del Código Penal y contra Hernán Gutiérrez, panameño, soltero, buhonero, no porta Cédula de Identidad Personal, con residencia en La Barriada de Curundú Nº 225, y Eugenio Guzmán (a) Coffe, panameño, viudo, chofer, con Cédula de Identidad Personal Número 5AV-100-329, nació en Pinogana, Provincia del Darién, el 15 de Noviembre de 1904, de 57 años de edad, hijo de Toribio Guzmán y María Elodia Sánchez, y con residencia en Curundú, Casa Nº 749, por infractores de las disposiciones contenidas en el Libro II, Título XIII, Capítulo VI, del Código Penal, o sea por autor principal del hurto el primero, y encubrimiento del mismo los dos últimos, contra quienes se decreta detención y se confirma la detención de Barrett.

Provean los acusados los medios de su defensa, y se concede a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa que se llevará a cabo el 26 de abril próximo a las tres de la tarde.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Abelardo A. Herrera.—(fdo.) Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de abril de mil novecientos sesenta y dos.

En atención al informe de secretaría que antecede, y teniendo en cuenta que este negocio no debe continuar más tiempo paralizado, es por lo que se ordena el emplazamiento del sindicado Hernán Gutiérrez, por el término que señala la Ley 1ª de 20 de Enero de 1959.

Notifíquese.—(fdo.) A. Herrera.—(fdo.) J. L. Jiménez, Secretario".

Se advierte al procesado Hernán Gutiérrez, acusado por el delito de "encubrimiento de hurto", que de no comparecer a este Tribunal, en el término concedido su omisión será tomada como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá tramitando sin su intervención previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdese a las autoridades de la República, el deber en que están de hacer capturar al encartado Hernán Gutiérrez, se solicita también la cooperación de los particulares residentes en la Nación a que cooperen denunciando el paradero si lo supieren del procesado Gutiérrez, so pena de ser acusados por el delito de encubri-

miento del delito por el cual se persigue a Gutiérrez, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Hernán González, lo que antecede, se fija el edicto emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y dos, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación en ese Organó de Publicidad a su digno cargo, por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Nelson Ayarza Ovalle (a) "Flaco", panameño, de 24 años de edad, soltero, moreno, barnizador, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 648095 (constancia) de este vecindario, residente en la calle 5a., y Nuevo Cristóbal, casa No. 30, nacido en la ciudad de Panamá, el día 9 de septiembre de 1936, hijo de Joaquín Ayarza e Isabel Ovalle de Ayarza, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en perjuicio de la Cia. "Corporación Universal", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veinte (20) de julio de 1961 y providencia de fecha 19 de enero de 1962, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que venció el término del edicto emplazatorio fijado por diez días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin que hubiese comparecido aún a este Tribunal a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al enjuiciado Ayarza, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

Dado en Colón, a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y dos

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

Antonio Ardines I.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Clifford Grey, (a) "Titie Grey", panameño, de 44 años de edad, soltero, cantinero, con cédula de identidad personal Nº 3-5-4343, vecino de esta ciudad, con residencia en la casa Nº 1014, Avenida Martínez, cuarto 2 bajos, hijo de Angelina Trotman y George Trotman, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el día veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno, y providencia de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos, en la cual se dá cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Se advierte al enjuiciado Clifford Grey, que si compareciere, se le escuchará y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin intervención.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo, no denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de 29 de enero de 1962.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez Segundo del Circuito,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria Ad-hoc.,

Dora Cervera E.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, cita y emplaza a Peregrino Mojica, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones, con advertencia que de no hacerlo se le declarará en rebeldía, que será apreciada como indicio grave en su contra, y se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará la causa.

El auto encausatorio proferido contra Peregrino Mojica, dice en su parte pertinente:

"República de Panamá.—Organó Judicial.—Juzgado Segundo del Circuito de Veraguas.—Santiago, tres de mayo de mil novecientos sesenta y uno.

Se encuentran reunidos sin lugar a dudas los requisitos necesarios para un procesamiento, al tenor de lo que dispone el Artículo 2147 del Código Judicial, y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, abre causa criminal contra Peregrino Mojica, cuyos generales de ley se desconocen por encontrarse prófugo de la justicia, como responsable del delito de lesiones personales, previsto y sancionado en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, y confirma la orden de detención preventiva, decretada por el funcionario de instrucción. Se abre la causa a pruebas por el término de cinco días. Oportunamente se señalará fecha para la celebración de la vista oral. Solicitese al señor Capitán Jefe de la 4ª Sección de la Guardia Nacional la captura del procesado, para que sea notificado de este auto y provea los medios de su defensa. Notifíquese y cópiese.—(Fdo.) L. C. Reyes.—El Secretario.—Héctor Fernando Fernández".

Se requiere a las autoridades de la República, políticas y judiciales, que procedan a la captura del reo, y a todos los panameños, salvo las excepciones previstas en el artículo 2008 del Código Judicial, que denuncien su paradero si lo saben, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue. Por tanto, para notificar al procesado Peregrino Mojica, el auto de proceder se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, y copias del mismo se remite al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en ese organó del Estado.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

El Secretario,

Héctor Fernando Fernández.

(Quinta publicación)